Estudio Previo		
1. Datos del área responsable de la necesidad:	**Dependencia solicitante:**	**GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCION**
	Responsable del área solicitante:	**SANDRA MILENA TORRES GUTIERREZ**
2. Número PACCO:	27950	
3. Objeto:	*"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE".*	
4. Justificación y descripción de la necesidad a satisfacer:	**1. JUSTIFICACIÓN** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*". además, de acuerdo con el artículo 209 constitucional y en cumplimiento de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "*Las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*". Por otra parte, el artículo 44 de la Constitución Política, en consonancia con las obligaciones internacionales derivados de los diferentes tratados suscritos previamente, establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la salud y la alimentación equilibrada. Este artículo resalta que los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de los demás y que la familia, la sociedad y el estado, están en la obligación de asistir, protegerlos y garantizar su Desarrollo integral, en los siguientes términos: *"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.* *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*	

PUBLICA

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

La Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, define la Protección Integral y el derecho al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".

"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas".

De conformidad con lo establecido en artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

- **Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre"**

La Ley 1804 de 2016 estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero Siempre", sentando las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la doctrina de la protección integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y de las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del estado social de derecho.

En su artículo 5, esta ley define la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, y se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su

PUBLICA

	reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligado cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso. Así mismo, el artículo 22 establece que la implementación territorial de esta política: *"(...) deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.* *Los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.* *La inobservancia de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.* *Los gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia por vía del Sistema Nacional de Bienestar Familiar local, para canalizar la asistencia técnica para sus iniciativas y para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.* *La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas".* Y define las responsabilidades a cargo de otros actores, frente a las cuales se resaltan las siguientes: *"**Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.** El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.* *Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social".

Para la gestión de lo indicado anteriormente, es importante que las entidades del orden Nacional y Territorial reconozcan el papel que cumplen en pro de la garantía de los derechos de los niños y las niñas, para lo cual deben tener en cuenta, entre otras cosas, lo que establece en el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016: "*El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos anualmente presupuestados en ningún caso pueden ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la atención integral de la primera infancia*".

Mediante el Decreto 1411 de 2022, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, se reglamenta el servicio de educación inicial en el país, se reconoce como prestadores del servicio de Educación inicial a los establecimientos educativos, tal como se definen en el artículo 138 de la ley 115 de 1994, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las entidades territoriales que ofrecen servicios de educación Inicial en el marco de la Atención integral, a través de las entidades que definan en virtud de su autonomía y a los servicios educativos no oficiales que ofrece los servicios de educación inicial y atención a la Primera Infancia.

A través de la ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" teniendo como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la

PUBLICA

paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Según lo reportado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el 41,5 % de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte violencia basada en género (VBG). La pobreza en niños, niñas y adolescentes afecta a cerca de uno de cada 10 (11,6 %). En 2021, se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8 % de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica y se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar[1].

Además, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida," se define la paz como un proceso que implica la superación de la violencia y la construcción de un Estado social y democrático de derecho, en el que se promuevan la equidad, la justicia social y la protección de los derechos humanos. Así mismo establece que la construcción de la paz debe ser participativa, incluyente y sostenible, y que debe involucrar a todos los actores sociales y políticos del país. Entre las medidas propuestas para la consolidación de la paz se incluyen:



Fuente: ICBF-MEN- Convenio Interadministrativo No CO1.PCCNTR.5267254 – SECOP II / 01015792023 - ICBF

En el marco de lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se definió como una de las apuestas estratégicas la de una "Primera Infancia Feliz y Protegida" [2], teniendo en cuenta que las niñas y los niños de Primera Infancia deben desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección.

En coherencia con ello, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2026 para la "Primera infancia feliz y protegida", se estableció como una meta de gobierno avanzar en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. La meta plantea pasar de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años, atendidos

[1] Título "Actores diferenciales para el cambio," capítulo 4 "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades."
[2] Título "Catalizadores", capítulo B "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, numeral 3 "Educación de calidad para reducir la desigualdad", literal a.

PÚBLICA

con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Municipio de Morales

En el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027: En su eje de equidad social y garantía de derechos, establece metas específicas para ampliar la cobertura de servicios de educación inicial y disminuir los indicadores de desnutrición crónica y aguda en la primera infancia rural

La estrategia del sector educativo dentro del plan de desarrollo de Morales se centra en garantizar un desarrollo integral, una atención integral y una educación de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes. Estos pilares fundamentales se materializan a través de programas concretos que buscan transformar el sistema educativo en beneficio de toda la población."

El plan nacional de desarrollo tiene estructurado el siguiente componente estratégico dirigido a la atención de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.



FORMALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN A ATENDER

De acuerdo con la propuesta presentada por la entidad territorial, en el marco del presente convenio interadministrativo, el Municipio de Morales garantizará la atención integral de ciento cuarenta y cuatro (144) niños y niñas pertenecientes a hogares del municipio, conforme a los criterios de focalización establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y los Lineamientos técnicos de la modalidad institucional.

La población beneficiaria corresponde a niños y niñas en primera infancia que requieren acompañamiento integral para fortalecer sus procesos de desarrollo, aprendizaje, nutrición, protección y participación familiar.

COBERTURA DEL SERVICIO: 144 CUPOS

MODALIDAD DE ATENCIÓN: Educación Inicial en el Marco de la Atención Integral – Modalidad Institucional.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

UNIDAD DE SERVICIO: Centro de Desarrollo Infantil –Un Mundo de Amor

ENTIDAD TERRITORIAL: Municipio de Morales – Bolívar.

REPRESENTANTE LEGAL: Ecequiel Salcedo Cardozo - Alcalde Municipal.

DEPENDENCIA RESPONSABLE: Secretaría de Desarrollo Social Y Económico

COBERTURA ACTUAL: 144 Cupos.

POBLACIÓN BENEFICIARIA: Niños y niñas entre los dos (2) años y los cuatro (4) años con 11 meses de edad pertenecientes al municipio de Morales, priorizados conforme a los criterios de focalización establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIO: Cabecera Municipal de Morales.

HORARIO DE ATENCIÓN: lunes a viernes. Jornada continua conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF para la modalidad institucional.

Con fundamento legal en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se establece que, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2. NECESIDAD IDENTIFICADA

El ICBF de conformidad con la demanda existente en el sector, cuenta con la base de pre matrícula de niñas y niños potenciales beneficiarios de los servicios de atención a la primera infancia. Se ha focalizado un número de niñas y niños entre 0 meses a 5 años, residentes en condiciones de vulnerabilidad, que de acuerdo con la georreferenciación pueden ser atendidos de manera conjunta con **LA ALCALDA MUNICIPAL DE MORALES.** El número exacto de niñas y niños se establecerá de acuerdo con las atenciones programadas de la UDS o de las UDS que constituyen un ecosistema en la zona.

Con la ejecución del convenio interadministrativo que aquí se plantea, se espera implementar acciones que garanticen realmente los derechos de la primera infancia. Desde diversas perspectivas, la implementación del convenio que se propone suscribir resulta imperativa toda vez que permite materializar las acciones de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia y aportan coherencia y cohesión a los acuerdos territoriales entre las entidades y el contexto existente en materia de derechos y bienestar para la primera infancia.

Así mismo, considerando la intención de los sectores para aunar esfuerzos en la lógica de trayectoria educativa y ampliación progresiva de educación inicial, se busca garantizar la implementación de los dos ciclos de educación inicial desde una estrategia de atención conjunta, que se espera consolidar en la presente vigencia, plazo durante el cual se avanzará en esta articulación con **LA**

PÚBLICA

	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR garantizando un ejercicio de definición de estrategias para la atención conjunta en la vigencia 2026. Es así como los instrumentos normativos y de política referidos en la parte inicial de este estudio previo definen que la gestión para el cumplimiento de sus objetivos se realiza en los municipios en donde transita la vida de las niñas, los niños, adolescentes y los jóvenes a través de la acción directa de la administración municipal; la coordinación, complementariedad, concurrencia y desarrollo de capacidades de la administración departamental a los municipios; la acción y prestación de servicios desconcentrada de la Nación. El principio de corresponsabilidad en materia de niñez establece que familia, sociedad y Estado comparten la responsabilidad de garantizar los derechos de los niños, incluidas las niñas y niños de la primera infancia y tiene rango constitucional ya que el artículo 44 de la Constitución obliga a la familia, la sociedad y el Estado a asistir y proteger a la niñez para asegurar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. En desarrollo del principio de corresponsabilidad, la normativa colombiana asigna funciones compartidas entre la Nación y las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos) para la atención integral de la primera infancia. La Ley 1098 de 2006 prevé que los entes territoriales pueden suscribir convenios de asociación para emprender acciones de propósito común que garanticen los derechos de los niños. Es así como, un mecanismo clave para materializar la corresponsabilidad entre Nación y territorios es la celebración de convenios interadministrativos con el ICBF. Los convenios interadministrativos son acuerdos de colaboración entre entidades públicas (en este caso entre el ICBF y gobiernos departamentales o municipales) para aunar esfuerzos, recursos y competencias en favor de un objetivo común. Jurídicamente están amparados por la Ley 489 de 1998 (artículo 95) que faculta a las entidades estatales para asociarse en la prestación conjunta de servicios públicos, y por el ya citado artículo 84 del Código de Infancia que autoriza expresamente a las entidades territoriales a suscribir convenios de asociación para garantizar los derechos de la niñez. Los convenios interadministrativos reflejan en la práctica la corresponsabilidad administrativa y financiera: ambas partes asumen compromisos formales en cuanto a cobertura de niñas y niños a atender, niveles de calidad, financiación y seguimiento. Es importante señalar que, conforme al principio de concurrencia, estas alianzas no eximen a ninguno de los actores de sus obligaciones legales. El ICBF mantiene su rol de garante y coordinador técnico, y la entidad territorial no delega completamente su responsabilidad, sino que la ejerce en conjunto. Partiendo de las razones expuestas en el presente documento y atendiendo la finalidad del desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política pública de “Cero a Siempre”, la necesidad que se pretende satisfacer se enmarca en la implementación de la política para el desarrollo integral de la primera infancia, objetivo general contempla acciones en las diferentes líneas de acción definidas: Gestión Territorial, Calidad y Pertinencia de atenciones, Movilización Social, Seguimiento a la política y Gestión de conocimiento.

PUBLICA

Para la suscripción del convenio interadministrativo, la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR** presenta una propuesta técnica, administrativa y financiera mediante la cual establece un modelo de operación para la prestación del servicio mediante la operación directa en los servicios de centro de desarrollo infantil.

El presente convenio pretende en primer lugar, satisfacer la necesidad de atención integral a **144** niñas y niños del municipio del municipio de **MORALES BOLIVAR**, con miras a aportar al desarrollo integral de la primera infancia en el marco del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional para los servicios de atención a la Primera Infancia en los CDI, en el cual se establece la prestación del servicio en infraestructuras adecuadas y pertinentes que deben contar con todas las condiciones de seguridad y salubridad para las niñas, niños, sus familias o cuidadores. El trabajo directo con las niñas y niños, y los procesos que se desarrollan en las Unidades de Servicio, también incluyen a las familias o cuidadores como promotores y corresponsables de su desarrollo integral.

En este sentido y en el marco del principio de corresponsabilidad, los convenios interadministrativos entre el ICBF y las entidades territoriales constituyen el instrumento jurídico mediante el cual se articulan esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para garantizar la atención integral a la primera infancia. A través de estos convenios, se formaliza la cooperación entre el ICBF y las alcaldías, permitiendo que las competencias locales en salud, educación, nutrición y protección social se integren con los lineamientos técnicos, la financiación y el acompañamiento del Instituto, con el propósito de asegurar la prestación oportuna y de calidad de los servicios dirigidos a la garantía de los derechos de los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

En desarrollo del deber de planeación, reconocido también como principio rector de la contratación pública, la administración debe anticipar sus necesidades y programar la asignación de recursos con enfoque de mediano y largo plazo. En este sentido, la celebración de convenios interadministrativos antes del inicio de las restricciones electorales constituye una manifestación concreta de planeación eficaz, pues permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios dirigidos a la primera infancia durante las vigencias 2025 y 2026, asegurando el cumplimiento de las metas institucionales y de desarrollo social definidas por la entidad.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia requiere una articulación territorial efectiva que garantice la cobertura, pertinencia y calidad de las acciones dirigidas a la niñez. Los convenios interadministrativos permiten que las entidades territoriales, que cuentan con un conocimiento directo de las dinámicas poblacionales, sociales y geográficas de su jurisdicción, participen activamente en la planeación y ejecución de las estrategias de atención integral, asegurando que la oferta responda a las realidades locales y a las necesidades específicas de los participantes y sus familias.

Así mismo, la celebración de estos convenios facilita la optimización de los recursos públicos, al permitir la concurrencia de aportes financieros, técnicos y logísticos entre el ICBF y las entidades territoriales. Esta cooperación interinstitucional fortalece la eficiencia del gasto y promueve el uso

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	racional de los recursos disponibles, en cumplimiento de los principios de economía y coordinación administrativa previstos en la Constitución Política. Adicionalmente, los convenios interadministrativos contribuyen al fortalecimiento institucional de los territorios, en tanto promueven la transferencia de capacidades técnicas, la apropiación de los lineamientos nacionales de atención y la consolidación de una gestión pública más articulada e integral en materia de primera infancia. Este proceso de corresponsabilidad permite brindar una atención con calidad y pertinencia territorial, asumida como una prioridad compartida entre los niveles nacional y territorial, en coherencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas vigentes. En este contexto, la ejecución del convenio interadministrativo que aquí se plantea se configura como un instrumento esencial para materializar dicha corresponsabilidad, al traducir la planeación conjunta en acciones concretas orientadas a garantizar de manera efectiva los derechos de la primera infancia. A través de la consolidación de un modelo de atención integral, incluyente y de calidad, se busca fortalecer el desarrollo de las niñas y los niños en sus entornos familiar, comunitario y social. Desde diversas perspectivas técnicas, jurídicas y sociales, la suscripción del convenio resulta, por tanto, una necesidad institucional para dar continuidad a la atención, cumplir los compromisos asumidos y avanzar en la garantía plena de los derechos de la niñez en el territorio. En consecuencia, y con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario y se encuentra justificado suscribir un convenio interadministrativo con LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR con el objeto de *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"*. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 18 del Manual de Contratación del ICBF vigente, la delegación de funciones en materia contractual en el ICBF se encuentra, entre otros, en cabeza de los Directore(a)s Regionales, quienes ejercen todas las actividades en materia contractual que conlleva a la ordenación del gasto, celebración de contratos y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.
5. Alcance del objeto a contratar:	La coordinación efectiva de acciones y recursos del ente territorial y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se llevará a cabo por medio de la gestión intersectorial y la atención integral con las familias y las comunidades, en el marco de la propuesta presentada por la Entidad Territorial, que contempla entre otras cosas, lo siguiente:

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

MODALIDAD DE ATENCIÓN: Educación Inicial en el Marco de la Atención Integral – Modalidad Institucional.

COBERTURA DEL SERVICIO: 144 CUPOS

UNIDAD DE SERVICIO: Centro de Desarrollo Infantil – CDI INTEGRAL – UN MUNDO DE AMOR

TIEMPO DE ATENCIÓN
Se encuentran descritas en el documento de propuesta: *"proyecto para aunar esfuerzos interadministrativos para el mantenimiento y operación del programa (Centros de Desarrollo Integral) en el municipio de Morales - Bolívar, como parte del fortalecimiento integral de la primera infancia en el municipio."*

ACCIONES COMPLENTARIAS
Se encuentran descritas en el documento de propuesta: *"proyecto para aunar esfuerzos interadministrativos para el mantenimiento y operación del programa (Centros de Desarrollo Integral) ; en el municipio de Morales - Bolivar, como parte del fortalecimiento integral de la primera infancia en el municipio."*

Sin perjuicio de lo anterior, para la implementación se dará aplicación a los manuales, guías y lineamientos técnicos aplicables a la atención integral a la primera infancia.

6. Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141501	Servicios de política social
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931421	Desarrollo regional	93142102	Servicios de cooperación económica
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931421	Desarrollo regional	93142103	Servicios de cooperación técnica
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de	93131601	Programas de erradicación del hambre

PUBLICA

						alimentación y nutrición		
	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131609	Políticas o programas de ayuda alimentaría
	86	Servicios Educativos y de Formación	8612	Instituciones educativas	861215	Escuelas elementales y secundarias	86121501	Servicios educativos preescolares

7. Tipo de contrato o convenio a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, el convenio resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: **Convenio Interadministrativo**.

Lo anterior en concordancia con:

- El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración:

  "*ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
  En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
  PARÁGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."

- Y el artículo 95 de la misma ley que dispone:

  "ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

PÚBLICA

	Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".
8. Modalidad de selección:	La modalidad de selección corresponde a **Contratación Directa**, sustentada en el Estudio de Sector que hace parte de este estudio previo y en lo establecido en: • El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla como causal para la modalidad de selección de contratación directa, la siguiente: *"c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* *Se exceptúan los convenios de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".* • El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que determina: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*".
9. Justificación de los factores de selección:	De acuerdo con la naturaleza de la contratación a realizar, y en línea con lo establecido en el estudio de sector en el cual se precisa que: "*Con fundamento en el instrumento de colaboración entre entidades públicas (Ley 489 de 1998, art. 95) y causal de contratación directa (Ley 1150 de 2007, art. 2, num. 4), se concluye que no resulta jurídicamente exigible incorporar requisitos habilitantes*". En consecuencia, frente a la capacidad jurídica se valida la información contenida en el formato F1.P5.ABS correspondiente a la lista de chequeo para la contratación directa, donde se evidencia la capacidad de la **ALCALDIA MUNICIPAL MORALES** y de su representante legal u ordenador del gasto para celebrar y ejecutar el convenio interadministrativo.

PÚBLICA

	Así mismo, acorde con las funciones, metas y responsabilidades a cargo de la entidad territorial, la propuesta presentada y la certificación del aporte de contrapartida, se encuentra sustentada la capacidad técnica, operativa y financiera para esta contratación.
10.Obligaciones / Compromisos de las partes:	**A. COMPROMISOS GENERALES COMUNES A LAS PARTES** Cumplir con el objeto del Convenio con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y bajo su propia responsabilidad. Conformar y designar los delegados que participarán en el Comité Técnico del convenio. Contar con el talento humano requerido para acompañar operativa y técnicamente la ejecución e implementación de las acciones definidas en el Convenio. Brindar la información y los insumos que se requieran y acuerden entre las partes, cumpliendo con oportunidad y calidad con la información requerida. Realizar la revisión de los insumos necesarios para la elaboración de documentos y realización de actividades descritas en este convenio. Participar en las mesas de trabajo que se definan en el convenio. Garantizar la seguridad, confidencialidad y salvaguarda de la información y del material en custodia. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B. COMPROMISOS COMUNES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA** Adoptar el principio de Transparencia como un compromiso en la lucha contra la corrupción, garantizando la publicidad de todas las actuaciones que se desarrollen a lo largo de las etapas del convenio, así como la divulgación de los siniestros que puedan presentarse en el marco de la ejecución. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a la Política Integrada, de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad del ICBF, aplicable a los convenios interadministrativos. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar, solicitar o recibir sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, ya sea por parte de o hacia un colaborador del ICBF (funcionarios o contratistas), con el propósito de influir en las decisiones vinculadas al desarrollo del convenio marco en cualquiera de sus etapas. Informar de manera inmediata a las partes y a las autoridades competentes sobre cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa realizado por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que participen, de forma directa o indirecta, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el desarrollo del convenio marco en cualquiera de sus etapas.

PÚBLICA

Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación, se deberá informar en el acto a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. En caso de que se detecte o presente alguna conducta presuntamente delictiva o irregular por parte de algún integrante del personal, este deberá ser retirado de manera inmediata, y las partes estarán obligadas a remitir un informe detallado de los hechos al(la) Supervisor(a) del convenio de cada entidad, a más tardar el día hábil siguiente para que se realicen las gestiones competentes.

C. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

1. Aportar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($54.512.293)** en dinero, de acuerdo con la propuesta técnica y financiera presentada.
2. Realizar las acciones respectivas para lograr una cobertura del 100% de las atenciones contratadas, entre ellas la convocatoria e inscripción de los participantes y prestar el servicio de la modalidad contratada, teniendo en cuenta las orientaciones que puedan generarse.
3. Adelantar la contratación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
4. Asegurar y verificar que la EAS, durante la ejecución de la contratación derivada, pongan a disposición de los participantes y sus familias, en todas las Unidades de servicio, los canales de comunicación para presentar PQRS y gestionar las respuestas y requerimientos en los términos definidos por la ley.
5. Brindar al ICBF la información técnica, administrativa y financiera del Convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que las partes establezcan para tal fin, durante la ejecución y hasta la liquidación del Convenio.
6. Hacer seguimiento a las realizaciones definidas por la política estatal De Cero a Siempre, y priorizadas por las partes, para cada participante atendido.
7. Diseñar, implementar y evaluar una estrategia de acompañamiento y cualificación dirigida al talento dirigida a las entidades prestadoras del servicio del programa para fortalecer la comunicación fluida y permanente, intercambiar experiencias, conocimientos, aclarar inquietudes del proceso, unificar orientaciones y, además, identificar las condiciones de calidad de la atención en el territorio, para reconocer y fortalecer los aspectos favorables e identificar oportunidades de mejoramiento continuo. La estrategia de acompañamiento se debe presentar en la primera sesión del Comité Técnico Operativo.
8. Dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020 por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas locales de alimentos, a través de sus proveedores, de acuerdo con lo contemplado en la ley y en su condición de entidad pública.
9. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, facilitando el acceso a toda la información y documentación técnica, administrativa y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente convenio, entregando los informes que le sean solicitados y adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

PÚBLICA

10. Presentar oportunamente la respuesta a los planes de mejora solicitados por el ICBF, a partir de los resultados de la aplicación de los instrumentos de supervisión.
11. Dar cumplimiento a los planes de mejora derivados de las auditorías de calidad, de las visitas de inspección, vigilancia y control, de las visitas de supervisión contractual y de seguimiento a la implementación del Manual Técnico y Guía Operativa, o de las otras actividades de vigilancia y control del ICBF.
12. Firmar las actas de visitas de auditorías de calidad, visitas de inspección, vigilancia y control, visitas de supervisión contractual y de seguimiento a la implementación de la Guía Operativa y demás que surjan de actividades de vigilancia y control del ICBF.
13. Permitir el ingreso y permanencia de los profesionales del ICBF durante el tiempo que sea necesario para la realización de las visitas de auditoría de calidad, visitas de inspección, vigilancia y control, visitas de supervisión contractual y de seguimiento a la implementación de la Guía Operativa y las que surjan de otras actividades de vigilancia y control del ICBF.
14. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o la vida y la integridad de los participantes.
15. Verificar en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, para el Talento Humano que tenga trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes. Por tal motivo es necesario que el talento humano vinculado diligencie el Formato AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS con el fin de autorizar dicha consulta teniendo en cuenta que se considera como dato sensible. No se podrá vincular a la ejecución, ninguna persona que cuente con anotaciones acorde con lo indicado en esta obligación.
16. Pagar oportuna y adecuadamente, los salarios o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y presentar, mensualmente, los soportes al supervisor del convenio.
17. Hacer el seguimiento de la Matriz de Identificación y Valoración de Riesgos más significativos presentes en la operación del servicio.
18. Suministrar las actas de liquidación de la contratación derivada en el marco del presente convenio interadministrativo al ICBF, con la periodicidad definida por las partes en el plan de trabajo a fin de gestionar dentro de los términos de ley la liquidación del presente convenio.
19. Reintegrar los saldos no ejecutados o los rendimientos financieros, acorde con las indicaciones del ICBF.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 4 de la Resolución 1400 de 24 de febrero de 2020 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad territorial deberá disponer, desde el inicio de la ejecución contractual, de una cuenta bancaria maestra, que solo aceptará operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Para efectos de la apertura de la cuenta bancaria maestra, deberá tenerse en cuenta las definiciones, los criterios de selección y la

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

operatividad de la cuenta que para tal fin establece el ICBF a través de la Resolución 1400 de 24 de febrero de 2020. Esta obligación será objeto de verificación permanente por parte de la supervisión a cargo de la Dirección regional del ICBF. Esta obligación tendrá como finalidad proveer a través de la cuenta bancaria maestra el manejo exclusivo de los recursos asignados al convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será necesario realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la contratación derivada del presente convenio el Ente Territorial deberá demostrar que selecciona y evalúa sus operadores del servicio haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda, donde se garantice su capacidad e idoneidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Las autorizaciones emitidas por las personas cuyos antecedentes son objeto de consulta, deberán reposar dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección dirigido a su vinculación laboral, contractual o reglamentaria, según el caso; y estarán a disposición del ICBF cuando así lo requiera.

PARAGRAFO QUINTO: La consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes se deberá realizar al momento previo a la selección de su personal y cuando se realicen cambios al mismo originados en cualquier clase de novedad laboral o contractual (terminaciones, despidos, contrataciones, reemplazos, entre otras); y en todos los casos se actualizará con posterioridad al inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria cada cuatro meses, hasta su culminación.

D. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL RELACIONADOS CON LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO Y CUSTODIA DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL – AAVN

1. Disponer a su costa, de los puntos físicos que corresponden al área administrativa y bodega para el almacenamiento de los AAVN dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del convenio, de conformidad con lo establecido los documentos técnicos del servicio y la Guía de Almacenamiento en Puntos de Entrega de Alimentos de Alto Valor Nutricional del ICBF, lo cual se verificará por la supervisión del convenio, en la etapa de alistamiento.
2. Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde la entidad territorial recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de atenciones en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	3. Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente convenio, y suministro de la alimentación a las niñas, niños y personas o mujeres gestantes participantes del servicio, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. 4. Abstenerse de donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 5. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación. 6. Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes. 7. Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o participantes que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. 8. Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o participantes, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de participantes programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades de los territorios donde se ejecutan las modalidades, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. 9. Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN. 10. Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica de EL ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 11. Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por EL ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF. 12. Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento, redistribución de producto, hurto o pérdida, teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de Alimento de Alto Valor Nutricional. 13. Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato/convenio de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría. 14. Redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega al finalizar el plazo de ejecución del convenio de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

PÚBLICA

PARÁGRAFO. Se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los participantes de los programas y modalidades de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida, alimento para mujer gestante y madre en periodo de lactancia, u otros que el ICBF establezca.

E. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL ASOCIADOS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

I. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
2. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal y ropa de trabajo requerida para la realización de sus actividades.
4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio
5. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
6. Informar al ICBF los incidentes, accidentes de Trabajo y enfermedad laboral del personal a cargo del contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio.
7. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, o a la norma que adicione, modifique o sustituya, y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.

II. GESTIÓN DE CALIDAD

1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato/convenio, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales operativos, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios contratados.
3. Entregar los resultados de la percepción de los participantes frente a la prestación del servicio misional.

PÚBLICA

4. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.
5. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, denuncias, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.
6. Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias.
7. Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de ser necesario, el control de los cambios realizados.

III. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del convenio.
2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el convenio.
3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecte la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del objeto establecido.
4. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.
5. Suscribir un documento de autorización de tratamiento de datos personales con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el convenio.

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del convenio, de acuerdo con la política ambiental del ICBF.
2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.
3. Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos.
4. Formular e implementar Plan de Gestión Ambiental de acuerdo con los aspectos, impactos y requisitos ambientales asociados a la ejecución del convenio.

V. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ICBF

1. Aportar la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE ($ 221.992.427)** en dinero.
2. Suministrar la información que previamente requiera la entidad territorial en relación con el objeto del presente convenio.

PÚBLICA

3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.
4. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio desde la Sede de la Dirección Nacional, Regional y Centros Zonales del área de influencia de la regional respectiva.
5. Disponer de los equipos técnicos de las sedes de la Dirección General, Regional y Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la ejecución del Convenio.
6. Desembolsar los aportes estipulados en el convenio, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados a la atención integral de la primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre en los términos y condiciones previstas en el convenio.
7. Aportar los conocimientos, documentos y materiales técnicos con los que cuenta en materia de atención integral a la Primera Infancia.
8. Entregar la información que se encuentra registrada en CUÉNTAME de los beneficiaros atendidos de conformidad con las modalidades del ICBF y las necesidades de la entidad territorial.
9. Comunicar una vez terminado el convenio por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del convenio.
10. Proporcionar las herramientas y el apoyo requerido para el registro y reporte de la información de los beneficiarios del convenio.
11. Comunicar la cuenta de destino a la cual debe trasladar los recursos generados por rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF.
12. Designar un supervisor, con su equipo de apoyo completo, para ejercer la supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica del convenio.
13. Procurar la articulación de los servicios y competencias propias del ICBF frente a situaciones de riesgo en niños y niñas detectadas por la entidad territorial en la prestación de los servicios objeto del convenio.
14. Suministrar el Alimento de Alto Valor Nutricional - AAVN para entrega a los niños y las niñas, personas gestantes y lactantes del servicio bajo los parámetros del anexo hasta un máximo de beneficiarios o participantes de y con la periodicidad definidas por las partes.
15. Aportar la información de los tamizajes nutricionales de los participantes de las Modalidades de Atención como insumo a los indicadores.
16. Elaborar y gestionar la firma del Acta de Inicio de la ejecución del convenio interadministrativo de acuerdo con el procedimiento establecido en el ICBF y las orientaciones emitidas por la Dirección de Primera Infancia.
17. Elaborar y gestionar el Acta de Cierre de la ejecución del convenio de acuerdo con el procedimiento establecido en el ICBF.

VI. CLAUSULADOS TRANSVERSALES PARA LA MINUTA CONTRACTUAL

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Ley 789 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, o aquellas que las modifiquen o complementen o sustituyan, EL MUNICIPIO deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta cláusula será indispensable para que se efectúen los desembolsos por parte del ICBF. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el ICBF deberá retener las

PÚBLICA

	sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, lo anterior como medida frente a la evasión en el pago de los respectivos aportes. (Ley 789 de 2002 art. 50). **CESIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por LAS PARTES sin la autorización previa de la otra parte, expresa y escrita. el documento de cesión esté suscrito por las partes esto es por EL MUNICIPIO, el cesionario y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **SUSPENSIÓN.** Las partes podrán de mutuo acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por los ordenadores del gasto. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** El presente convenio terminará por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere, o de manera anticipada por: **1.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **2.** Por cumplimiento total del objeto del convenio de manera anticipada.**3.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **4.** Por las demás causales contempladas en la Ley y en el presente clausulado. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición, la transacción entre otros mecanismos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO, sus dependientes y/o subcontratistas con EL ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del convenio, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de EL MUNICIPIO y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL MUNICIPIO son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla EL ICBF. El personal que emplee para la ejecución del convenio tendrá la vinculación correspondiente con EL MUNICIPIO y por ninguna causa generará con EL ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL MUNICIPIO se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a EL MUNICIPIO los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de

PÚBLICA

	maternidad durante la ejecución del convenio, correrá a cargo de EL MUNICIPIO quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado a EL MUNICIPIO, incluso en los casos de retraso en el pago por cualquier motivo por parte de EL ICBF, por lo anterior, EL MUNICIPIO no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este convenio. **IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General y la dependencia respectiva de EL MUNICIPIO. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente Convenio, pertenecerán a los investigadores que participen en su elaboración, pero todos los entregables, trabajos, escritos, artículos y demás creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán de propiedad de las PARTES y podrá ser utilizado en el momento que así lo decidan, conforme a lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina No. 351 de 1993 y las demás normas que la modifiquen. **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL ICBF y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y, en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas,

	independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial. **PARÁGRAFO CUARTO.** Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente convenio está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerla sujeta de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. **PARÁGRAFO QUINTO.** En el caso de que las partes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente convenio, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este convenio. **CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso cada una de LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente Convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado. No obstante, se dará aplicación a las excepciones de ley. Las PARTES desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de las PARTES es de propiedad exclusiva de cada una, según le corresponda, y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. **LIQUIDACIÓN:** Una vez expirado del término previsto para la ejecución del convenio o expedido el acto administrativo que ordene su terminación, las partes deberán adelantar la liquidación de este. Para suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, las partes contaran con un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del convenio, no obstante, si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **INDEMNIDAD:** Cada PARTE mantendrá indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio. **VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio. **PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:** Además de lo aquí dispuesto, las partes se comprometen a no contratar o vincular

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	menores de edad para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con los pactos, Convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la aprobación de las garantías pactadas y el respectivo registro presupuestal. **DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previo y sus respetivos anexos 2. Matriz de riesgos. 3. En general toda la normatividad que regule el objeto del convenio. **PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente del ICBF, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. En constancia, el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" como aprobación por las partes.
11. Comité Técnico	**CONFORMACIÓN:** Para el desarrollo y apoyo al seguimiento del Convenio se conformará el comité técnico de la siguiente manera: - El Director Regional o su delegado(a). - El Alcalde Municipal o su delegado(a). - El coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención de la Dirección Regional Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado. - Un(a) delegado(a) invitado de la Dirección de Primera Infancia del ICBF sede Nacional. - Un(a) delegado(a) de los Padres de Familia. - Un(a) delegado (a) de Agentes Educativos. Los delegados designados por las partes serán invitados permanentes a todas las sesiones del comité, y tendrán voz pero no voto. **SESIONES:** Este Comité se reunirá Bimensualmente, de manera ordinaria y podrá tener sesiones extraordinarias por solicitud de alguno de sus integrantes cuando así se requiera. Las sesiones podrán ser virtuales o presenciales y sincrónica o asincrónicas como se determine para cada sesión por acuerdo entre las partes. **FUNCIONES:** Serán funciones del comité técnico operativo:

PÚBLICA

	1. Tomar decisiones y adoptar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del Convenio, definiendo las políticas y las acciones que deban adoptarse sin que implique modificación al mismo. 2. Conceptuar y presentar recomendaciones a la supervisión sobre posibles modificaciones al convenio durante su ejecución. 3. Conceptuar sobre los avances técnicos, administrativos y financieros de ejecución del convenio para toma de decisiones y su posterior aprobación por los supervisores del convenio. 4. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia. 5. Apoyar la verificación permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio. 6. Apoyar el seguimiento a la ejecución presupuestal y proponer los ajustes pertinentes durante la ejecución del presente convenio, sin que esto implique una modificación en su valor. 7. Definir los parámetros técnicos, operativos y de apoyo para el desarrollo del convenio. 8. Aprobar las actividades de apoyo a la atención que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio. 9. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo. 10. Definir las acciones en los casos de concurrencia reportados por el ICBF. **SECRETARÍA TÉCNICA:** La secretaría técnica del Comité estará a cargo de la Entidad Territorial, quien será la encargada de realizar la convocatoria a las reuniones y elaborar las actas y gestionar las firmas. **QUORUM DECISORIO:** Se constituirá quorum decisorio con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del comité. En caso de desacuerdos entre los miembros, estos serán resueltos por los supervisores, quienes deberán emitir recomendación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión de comité respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La primera sesión del Comité Técnico se realizará dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las decisiones que afecten el servicio deberán ser concertadas con el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO.** El comité técnico no podrá tomar decisiones que impliquen la modificación del convenio ni realizar actividades propias del ejercicio de la supervisión, so pena de que las mismas queden sin efectos.
12. Plazo de Ejecución:	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el Plazo de ejecución del convenio será desde el **1 de agosto de 2026 y hasta el 31 de Octubre de 2026.**

PÚBLICA

	A partir de la suscripción del convenio, las partes deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y adelantar las acciones preparatorias que se requieran para iniciar la ejecución de actividades en la fecha fijada.
13. Lugar de Ejecución:	En la ciudad y/o el municipio de **MORALES - BOLÍVAR** Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de **Cartagena de Indias.**
14. Valor estimado del contrato / convenio:	El valor total del convenio interadministrativo será hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (276.504.720)** distribuido de la siguiente forma: **a) Aporte en dinero del ICBF:** La suma de, DOSCIENTOS **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE ($ 221.992.427)** para la vigencia 2026, los cuales están amparados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No**. 123526** del 29 de Julio de 2026 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Bolívar ICBF. El valor total de los aportes del ICBF incluye el valor de los costos directos e indirectos. **b)** **c) Aporte de la Entidad Territorial:** La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($54.512.293) el** cual se encuentra discriminado de la siguiente manera: Los recursos se encuentran amparados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Nros.000474, 000475, 000476,000477,000479,000480,000481, de fecha 28 de Julio 2026 **d) PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la presente contratación, las partes definieron un esquema de aportes por componente, que se encuentra detallado de la siguiente manera: Del aporte del ICBF:

DESCRIPCIÓN	**VALOR**
Talento Humano	**168.849.360**
Gastos operativos, Póliza, y otros rubros.	**2.567.549**
Alimentación	**50.575. 518**

PÚBLICA

	Aporte del ente Territorial **Aporte de la Entidad Territorial:** La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($54.512.293) el** cual se encuentra discriminado de la siguiente manera: Los recursos se encuentran amparados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros.000474, 000475, 000476,000477,000479,000480,000481, de fecha 28de Julio 2026, los cuales comprenden los siguientes aspectos y/o rubros estipulados en la propuesta técnica de la siguiente manera: Gastos operativos, vigilancia institucional, mantenimiento y adecuación de instalaciones, servicios públicos, Ración preparada, gastos de vinculación y dotación **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cualquier adición o aclaración en el valor del convenio o prórroga del mismo, generará revisión de los costos directos e indirectos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los aportes en especie por parte de la entidad territorial serán verificados y legalizados por el ICBF en el marco del ejercicio de supervisión que se realice. **PARÁGRAFO CUARTO:** El ICBF hará un aporte en especie al presente convenio, representado en Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN entregados durante la ejecución de este, el cual se cuantificará (Kilos entregados – valor) al finalizar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo. Se adjunta propuesta financiera y/o económica de la Entidad Territorial
15.Fuente de los recursos:	El valor del aporte del ICBF al convenio se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.
16.Forma de pago o desembolso:	El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera: **VIGENCIA** / **DESEMBOLSO** / **PERIODO** / **VALOR** 2026 / 1 / BIMENSUAL AGOSTO-SEPT / $ 150.899.225 2026 / 2 / MENSUAL OCTUBRE / $ 71.093.202 El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor, de los siguientes documentos presentados: **Para el primer desembolso**: a) Presupuesto inicial mensualizado del convenio aprobado por el supervisor y/o interventor del convenio, el cual debe guardar coherencia con los costos de referencia del servicio y aportes de las partes b) Reporte generado por el Sistema de Información Cuéntame o el que defina el ICBF, de las unidades de servicio asociadas a las modalidades cofinanciadas de atención. especificando la dirección exacta, teléfono, datos del responsable de la unidad y la georreferenciación. c) Base de datos de los participantes de continuidad del último corte disponible

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	vigencia 2025. d) Certificación bancaria de la cuenta exclusiva para los recursos aportados por el ICBF. e) Esquema de supervisión o interventoría a la contratación derivada para la prestación del servicio cuando aplique. f) Copia de los contratos celebrados con el talento humano contratado para la ejecución y copia de las certificaciones de vinculación de estos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando aplique. **Para el segundo desembolso:** a) Informe financiero mensualizado de ingresos y gastos aprobado por el Supervisor y/o interventor. b) Reporte generado por el Sistema de Información Cuéntame y/o el que defina el ICBF, del 100% del talento humano vinculado conforme a la cobertura atendida y reportada en los periodos correspondientes, asociadas a las modalidades cofinanciadas de atención c) Reporte generado por el Sistema de Información Cuéntame y/o el que defina el ICBF, de los participantes realmente atendidos de las modalidades cofinanciadas cargados con calidad, incluyendo las atenciones priorizadas de los participantes, tomas nutricionales (primera toma) y los procesos de formación a padres y/o cuidadores de los periodos correspondientes cuando aplique. d) Copia de los contratos derivados y demás soportes que los integran (CDP, Estudios Previos, análisis del sector, etc.), en medio físico o magnético o el link de consulta en página SECOP II) para las modalidades cofinanciadas de atención (cuando aplique o si hay modificaciones)) e) Reporte generado por el Sistema de Información Cuéntame y/o el que defina el ICBF, de la desvinculación en el sistema de los participantes, unidades de servicio y talento humano de forma oportuna cuando la atención así lo requiera. f) e) Informe de ejecución técnica, financiera y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. f) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior g) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario. (Cuando aplique). **PARÁGRAFO PRIMERO** El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente a: para el primer desembolso: se calculará multiplicando el costo de la fase preparatoria, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por un mes. b: Para el segundo, tercer desembolso (…): se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por un mes. c: Para el último desembolso: se calculará multiplicando el costo de la fase de cierre, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por un mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor final del convenio corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del convenio, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO TERCERO**. La entidad territorial aportará para la ejecución del contrato los recursos ofertados dentro del convenio y contrapartida cuando haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO**. Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la entidad territorial en el mes correspondiente al desembolso, previa aprobación de los requisitos por la supervisión del convenio, anexando los respectivos soportes, de acuerdo con el procedimiento de legalización de cuentas establecido por el ICBF. **PARÁGRAFO QUINTO**. La entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentra sujeta al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte de la entidad territorial. **PARAGRAFO SEXTO**: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar

	desembolsos parciales, cuando a ello hubiere lugar, sujetos a lo siguiente. ii) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, iii) la certificación del Supervisor y/o interventor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo. iv) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos nación y propios. En caso de que el pago parcial corresponda al componente de talento humano, deberá acreditarse el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos: a) para el primer desembolso: Copia de los contratos derivados celebrados con el talento humano contratado para la ejecución y copia de las certificaciones de vinculación de estos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, y b) para los demás desembolsos: Soporte del pago de honorarios o salarios del mes anterior, a la totalidad del talento humano vinculado a la atención, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidos en el período anterior, registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS y contratado para la ejecución, en el Sistema de Información que el ICBF disponga. En caso de pagos parciales, deberá siempre priorizarse el pago del talento humano. **PARÁGRAFO SEPTIMO**: El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de 1) un informe de actividades. 2) un informe de supervisión y/o interventoría de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos, 3) Certificación y soportes donde se acredite que EL MUNICIPIO se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. **PARÁGRAFO OCTAVO**. Una vez vencido el plazo de ejecución del convenio y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, el prestador de los servicios de atención a la primera infancia deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del convenio. ii) El informe financiero del último mes de ejecución del convenio y el consolidado de toda la ejecución del convenio, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente convenio, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato y los extractos de los meses siguientes hasta que la cuente este en ceros (0) o hasta la liquidación del convenio. iv) certificado de cobertura que refleje el número de niños, niñas participantes atendidos durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los participantes, talento humano y UDS del contrato finalizado. v) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del convenio, que defina el supervisor y/o interventor del mismo **PARÁGRAFO NOVENO**: En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO DÉCIMO**: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los entregables pactados**. PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO**: Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF a la entidad territorial en la cuenta de la entidad financiera que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. **PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO**. Los gastos que demande la legalización del convenio, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del convenio,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo de la entidad territorial. Así mismo, cualquier tasa, contribución o impuesto de carácter nacional, distrital, municipal y en general cualquier carga impositiva que se genere de la contratación derivada que la entidad territorial realice con terceros para la ejecución del convenio, estará a cargo de la entidad territorial.		
17. Interventoría / Supervisión:	**Interventoría:** SI: ☐ NO: ☒	**Razón social del interventor:**	N/A
		NIT o identificación del interventor:	N/A
		Representante legal del interventor:	N/A
		Identificación del representante legal del interventor:	N/A
		No. de contrato de interventoría:	N/A
		Nombre del supervisor de la interventoría:	N/A
		Cargo del supervisor de la interventoría:	N/A
		Correo electrónico del supervisor de la interventoría:	N/A
		Justificación de contar con interventoría:	N/A
	Supervisión: SI: ☒ NO: ☐	**Nombre del supervisor:**	**CLARA MARTINEZ**
		Identificación del supervisor:	**44.153.239**
		Cargo del supervisor:	**Coordinadora Centro Zonal SIMITI**
		Dependencia del supervisor:	**CENTRO ZONAL SIMITI**
		Correo electrónico del supervisor:	**Clara.martinez@icbf.gov.co**
18. Funciones del interventor / supervisor:	1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. Ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato/convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y las obligaciones que lo integran, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato/convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad y oportunidad en los planes, proyectos, acciones, actividades a desarrollar y horarios, este último, en los casos que aplique. 3. Recibir a satisfacción las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato/convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.		

Con formato: Ajustar espacio entre texto latino y asiático
Ajustar espacio entre texto asiático y números

PÚBLICA

	6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta posibles incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Autorizar los pagos o desembolsos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin. 9. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato/convenio, y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 10. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos/ convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites ante el respectivo garante, cuando aplique. 11. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 12. Velar porque la garantías cuando apliquen se mantengan vigentes e incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 13. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato/convenio, en los casos en los que la misma se imponga. 14. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP ll, de la página de Colombia Compra Eficiente. 15. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el ICBF. 16. Las demás que se establezcan en el Manual de Contratación, y la guía de supervisión. **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. **En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Dirección de Contratación o a la Coordinación Jurídica, o a la dependencia responsable de actualizar la información en SECOP II**.
19. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo:	En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015, se anexa el estudio y estimación de riesgos acorde con el objeto del convenio, su cuantía y la forma de pago establecida. **ADJUNTO ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**
20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías:	**«OPCIÓN 1 – SI LA ENTIDAD TERRITORIAL VA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA O SI SE TRATA DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL»** De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le

PUBLICA

corresponde a la entidad territorial constituir en favor del ICBF la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** 10% del valor del convenio interadministrativo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** 10% del valor del convenio interadministrativo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al 5% del valor del convenio interadministrativo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y 3 años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado y coberturas deberá determinarse conforme a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

SMMLV	CUANTÍA
Doscientos (200) SMMLV	Convenios cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Convenios cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Convenios cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Convenios cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías deberá ser restablecido por la entidad territorial, cada vez que, por razón de los siniestros declarados, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este convenio, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL ICBF. la entidad territorial deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, EL MUNICIPIO autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia EL MUNICIPIO no la constituyere o actualizare, y para que EL ICBF tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.
PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser cargadas a la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente convenio.

PÚBLICA

PARÁGRAFO TERCERO. EL MUNICIPIO deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del convenio, EL MUNICIPIO se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL MUNICIPIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. EL MUNICIPIO deberá garantizar que las pólizas que se constituyan deberán en todo caso encontrarse vigentes al momento de la liquidación del convenio y de haber finalizado, es obligación de este que las amplie, procurando que la liquidación se realice dentro del término que se pacte para la garantía de cumplimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.12

PARÁGRAFO CUARTO. EL MUNICIPIO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que EL MUNICIPIO no dé cumplimiento a las condiciones estipuladas el ICBF podrá hacer efectiva la garantía pactada en la presente clausula, presentando la respectiva reclamación ante la compañía de seguros de conformidad con los artículos 1056 y 1077 del Código de Comercio, que establecen la ocurrencia del siniestro y la carga probatoria a cargo del beneficiario. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha ratificado que la garantía única de cumplimiento tiene como propósito cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento contractual, sin requerir la existencia de cláusula penal (Consejo de Estado, Sent. 27 de septiembre de 2018, Rad. 11001-03 26-000-2014-00006-00). Para tal fin deberá expedir el respectivo acto administrativo declarativo del siniestro de la póliza, para lo cual deberá agotar las siguientes etapas:

Etapa	Descripción de la Actividad	Responsable
1. Verificación de la póliza	a) Confirmar que el convenio exige póliza de cumplimiento. b) Validar que la póliza está vigente y cubre la obligación incumplida. c) Confirmar que la póliza fue expedida a favor del ICBF.	Supervisor del convenio / profesional Coordinación Grupo de Contratación
2. Identificación del siniestro	Verificar el hecho constitutivo del siniestro (incumplimiento contractual, perjuicio, etc.). Identificar claramente la obligación incumplida y su conexión con la póliza.	Supervisor del convenio en informe de supervisión.

PÚBLICA

3. Acto administrativo que declara el siniestro	Emisión de acto administrativo motivado declarando el siniestro. Debe estar sustentado con los documentos del contrato/ convenio, el informe de supervisión y documentos relacionados en el informe.	Dirección Regional / Coordinación Grupo Jurídico.
4. Presentación formal de la reclamación	Comunicación escrita a la aseguradora informando el siniestro, acompañada de: Copia del convenio, Póliza, Informe de supervisión contentivo de los Hechos y cuantificación de perjuicios y Acto administrativo declarando el siniestro	Coordinación Grupo Jurídico.
5. Evaluación de la reclamación	Estudio por parte de la aseguradora de los soportes remitidos por la entidad estatal.	Aseguradora
6. Respuesta de la aseguradora	El asegurador deberá: Pagar la suma asegurada o Formular objeciones o Rechazar la reclamación. Si no responde en 30 días, se presume aceptación.	Aseguradora
7. Pago de la indemnización	Transferencia del valor reconocido a favor del ICBF.	Aseguradora
8. Acciones legales en caso de negativa	Si la aseguradora niega la reclamación, se podrán ejercer: Acciones judiciales, Mecanismos alternativos (conciliación, amigable composición).	Oficina Jurídica
9. Cierre y archivo	Registro documental del proceso. Reporte a áreas de control interno y contratación. Incorporar a historia del convenio.	Supervisor/ Coordinación Grupo Jurídico

PÚBLICA

SI LA ENTIDAD TERRITORIAL VA A CONTRATAR ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (OPERACIÓN TERCERIZADA)»

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "*Las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los convenios cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (…)*", sin embargo, la entidad territorial se compromete a incluir en los contratos derivados a favor de la entidad territorial y del ICBF la (s) garantía (s) que cubran como mínimo los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** 20% del valor del convenio interadministrativo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** 20% del valor del convenio interadministrativo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al 10% del valor del convenio interadministrativo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y 3 años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado y coberturas deberá determinarse conforme a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

SMMLV	CUANTÍA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Contratos este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO. En caso de variación de los montos, amparos o coberturas acá estipulados en la contratación derivada realizada por la entidad territorial, esta deberá presentar la justificación respectiva y se compromete a responder al ICBF de manera solidaria con sus contratistas en caso de incumplimiento.

PÚBLICA

21. Viabilidad del Comité de Contratación:	En sesión No. 19 de fecha 29 Julio de 2026, el Comité de Contratación de Sede de la Dirección Regional BOLIVAR se emitió concepto favorable para adelantar la contratación que aquí se relaciona.
22. Anexos:	**CDP** **PACCO** **MATRIZ DE RIESGO** **CARTA DE INVITACIÓN** **PROPUESTA ECONOMICA** **ESTUDIO DE SECTOR**

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCION	**SANDRA MILENA TORRES GUTIERREZ**	

PÚBLICA